Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Conocimiento en Asuntos Laborales
Distrito Judicial de Pamplona, N. de S.

Nueve (09) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Referencia:	**Acción de tutela**
Radicado:	54-518-31-12-002-2026-10116-00
Accionante:	Kevin Steve Sanchez Jaimes Representante: ASOCIACIÓN CAMPESINA NEBLINA S.A.S. (en constitución)
Accionados:	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA; Fondo Emprender

Por reparto efectuado en la fecha[1], correspondió a éste Despacho judicial el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, confianza legítima, buena fe e igualdad.

Como la presente acción constitucional reúne los requisitos que contempla el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

Primero: Admitir la acción de tutela interpuesta por el Sr. Kevin Steve Sanchez Jaimes Representante: ASOCIACIÓN CAMPESINA NEBLINA S.A.S. (en constitución), contra el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y el Fondo Emprender, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, confianza legítima, buena fe e igualdad.

Segundo: Notificar a la entidad accionada y a la vinculada por el medio más expedito, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronuncie sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional; dentro del mismo término, deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la presente tutela, así como la de su superior jerárquico.

Tercero: De conformidad con lo normado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, señálese el término de dos (2) días para la práctica de las siguientes pruebas:

- **Por la parte accionante:**

Téngase como prueba los documentos allegados con la presente solicitud.

[1] Expediente digital "ActaReparto.pdf" - SGD

Cuarto: MEDIDA PROVISIONAL. Teniendo en cuenta que el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 permite el decreto de medidas provisionales cuando resulte evidente, desde la presentación de la demanda que la misma deviene necesaria y urgente para proteger el derecho del accionante, frente al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor, y evitar hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Siendo éste el marco normativo que regula la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto de cara a la petición de la misma, que consiste en: *"(...) 5. Como medida provisional, SUSPENDER los efectos del concepto "No Evaluable" y de cualquier actuación de jerarquización o asignación que dependa de él, hasta tanto se resuelva de fondo, a fin de evitar el perjuicio irremediable. (...)"* [2]; petición a la que éste Despacho no accede en razón a que, prima facie, no se evidencia que se pueda configurar un perjuicio inminente, antes de que se resuelva la presente acción constitucional; máxime cuando a través de la medida provisional se busca que de manera inmediata se ordene a la entidad accionada suspenda los efectos del concepto *"No Evaluable"* y de cualquier actuación de jerarquización o asignación que dependa de él, hasta tanto se resuelva de fondo; lo cierto es que ello, no representa por sí solo la necesidad de decretar una medida provisional; máxime que, lo solicitado en la medida básicamente resulta ser lo mismo que se solicita en las pretensiones de la acción de tutela, que es dejar sin efecto el concepto que califica el plan de negocio ID 113830 como *"No Evaluable"*.

Advirtiéndose entonces que, de entrada, no se vislumbra la necesidad y/o urgencia de acceder a la petición de medida provisional, que imponga el decreto de la misma; ya que de la documental adjunta a la presente acción constitucional no se advierte que no pudiese esperar a la decisión de fondo de éste amparo; que ya de por sí se halla establecido en un plazo célere.

Quinto: Reconocer personería al Kevin Steve Sanchez Jaimes Representante: ASOCIACIÓN CAMPESINA NEBLINA S.A.S. (en constitución), para actuar en las presentes diligencias.

Cúmplase,

Angélica María del Pilar Contreras Calderón
Juez

[2] Expediente digital "DemandaAnexos.pdf" - SGD